INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÒN DE REQUISITOS MINIMA CUANTIA No. SINF- MC- 002-2024

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER

VALOR PRESUPUESTO OFICIAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($58.308.503,00) equivalente a 42,87 SMMLV

FECHA: 19/11/2024

El día primero (01) de noviembre del 2024 a las 9:00 a.m. de acuerdo con el cronograma del proceso se realizó el cierre de la convocatoria y se procedió a verificar el número de propuestas recibidas en la Secretaría de Infraestructura Municipal, el nombre de las personas naturales, jurídicas participantes, presentándose las siguientes propuestas.

PROPUESTAS PRESENTADAS

NO	PROPONENTE	NIT/CC	DOMICILIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	REPRESENTANTE LEGAL
1	AGATA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	901272960-0	MEDELLIN	Calle 82 74 57	3504444111	DAVINSON MONTOYA OSORIO
2	CONSTRUCTORA R.S.T. SAS	800140440-1	PIEDECUESTA	CR. 7 NO. 8-23	3202311001	RAMIRO CEPEDA URIBE
3	CIVPRO S.A.S	900139552-7	PIEDECUESTA	CARRERA 15 A # 7 A - 05	3173690162	MAURICIO LEON RIVERO

Informe de verificación del cumplimiento de los requisitos de las ofertas presentadas en la Invitación Pública No. SINF-MC-002-2024. El Comité Evaluador procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de la invitación pública No. SINF-MC-002-2024 de conformidad con lo señalado en el numeral 4) del artículo 2.2.1 2.1 5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y que a la letra reza: *'La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio. y así sucesivamente*"

El Comité Evaluador deja constancia que los proponentes que se presentaron al proceso contractual Invitación Pública No. SINF-MC-001-2024, de mayor a menor valor son:

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA
2	CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S	$ 52.402.572,00
3	COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S - CIVPRO S.A.S	$ 46.725.138,00

Una vez revisado los valores de las ofertas presentadas por los diferentes proponentes, se procede a determinar el menor valor ofertado dentro de las dos (02) propuestas presentadas, identificándose valores de ofertas que puedan considerarse artificialmente bajas. Así las cosas, la entidad consideró requerir la propuesta del proponente: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S - CIVPRO S.A.S, quien dentro de los términos establecidos adjunto documento denominado SOLICITUD ACLARACIÓN PROPUESTA ECONOMICA- PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO REQUERIDO

Que el comité evaluador, concluyo que el proponente CIVPRO S.A.S "(…) **NO EVIDENCIO NI JUSTIFICO DE MANERA CLARA EL PUNTO DE EQUILIBRIO DENTRO DE LA JUSTIFICACIÓN SUMINISTRADA**, el mismo **PONE EN RIESGO** el cumplimiento del contrato, La Ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 6, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad que los contratistas respondan cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Ahora ¿cuándo el proponente presenta propuestas artificialmente bajas?

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, define el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial: El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si debe rechazar la oferta o continuar con el análisis durante la evaluación de las ofertas. El artículo citado también dispone que "cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", en la cual se incluyen recomendaciones y pautas para el manejo de aquellas que cumplen las características para ser consideradas artificialmente bajas.

La alcaldía de Piedecuesta solicito por escrito al proponente: CIVPRO S.A.S, justificación de precios artificialmente bajo, concluyendo que las explicaciones aportadas **NO SON CLARAS Y CONCISAS**, se evidencia el desconocimiento de la estructura de los costos y gastos para el proceso, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, los mismos son muy bajos, con margen de utilidad excepcionalmente reducido, NO PRESENTO una estructura de costos y gastos clara de la actividad a realizar, no existe justificación desde el punto de vista económico financiero del valor de gastos e imprevistos.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio: La oferta del proponente no justificó el precio artificialmente bajo por tal motivo no continúa en el proceso de selección.

por lo tanto y teniendo en cuenta la causal de rechazo estipulada en el numeral 3.5 literal k) de la Invitación Publica la misma es rechazada, por tanto se procede a dar inicio a la revisión de la capacidad técnica y jurídica de acuerdo al orden de elegibilidad al proponente **CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S**

REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

REQUISITOS Y DOCUMENTO ORDEN JURIDICO - PROPONENTE. No.2 . CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S

Así las cosas y una vez efectuados los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial los tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes, se presenta el actual informe de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico.

EVALUACIÓN JURÍDICA

DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	CUMPLE	El proponente adjunta carta de presentación debidamente firmada y con la información suficiente para verificación de acuerdo a formato No. 1 suscrita por RAMIRO CEPEDA URIBE
CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	el proponente adjunta certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA R.S.T. SAS, expedida 29-10-2024 Código de Verificación 39RW2B21B1

DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE	Se verifica por parte de la entidad cada uno de los documentos presentados tanto de representante legal como de la empresa, sin ninguna novedad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE	Se verifica por parte de la entidad cada uno de los documentos presentados tanto de representante legal como de la empresa, sin ninguna novedad
CERTIFICADO JUDICIAL	CUMPLE	Se verifica por parte de la entidad cada uno de los documentos presentados tanto de representante legal como de la empresa, sin ninguna novedad
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE	Se verifica por parte de la entidad cada uno de los documentos presentados tanto de representante legal como de la empresa, sin ninguna novedad
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	CUMPLE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUMPLE	
CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES	CUMPLE	El proponente adjunto el certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social
DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	NA	
ACTA DE JUNTA DE SOCIOS	NA	
AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.	CUMPLE	

DOCUMENTOS	OBSERVACIONES	
COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CONSEJO PROFESIONAL RESPECTIVO DE VIGENCIA DE LA MATRICULA DEL PROFESIONAL QUE AVALA LA PROPUESTA	CUMPLE	
DOCUMENTOS DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION	CUMPLE	

REQUISITOS Y DOCUMENTOS ORDEN TÉCNICO - PROPONENTE. No. 2 . CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S

EXPERIENCIA GENERAL

Para la Acreditación de la Experiencia específica del presente proceso, el proponente o uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá acreditar la experiencia en máximo un (1) contrato celebrados con entidades públicas y/o privadas iniciado, ejecutado, terminado y/o liquidado cuyo objeto y/o alcance se evidencie el **SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE BARANDAS Y/O PASAMANOS EN ACERO Y/O METALICAS**, el valor del contrato aportado para acreditar experiencia no debe ser inferior al (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

No.	PROPONENTE	EXPERIENCIA (CONTRATOS)	VALOR	CUMPLE / NO CUMPLE	REQUERIMIENTO - OBSERVACION
2	**CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S**	1. CTO No.207-2020 " CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI	1.546.226.674	**CUMPLE**	

PERSONAL MINIMO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)

La Administración Municipal de Piedecuesta requiere como **PERSONAL CLAVE EVALUABLE**, en los términos de la invitación a presentar propuesta de conformidad con el alcance del contrato, para lo cual se establecen las siguientes condiciones y especificaciones técnicas que el oferente deberá cumplir:

CARGO: DIRECTOR DE OBRA				**DEDICACIÓN: 30%**	
No.	**NOMBRE PROPONENTE**	**NOMBRE DEL PROFESIONAL**	**CONDICIONES EXIGIDAS**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**REQUERIMIENTO - OBSERVACION**
2	**CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S**	RAMIRO CEPEDA URIBE **C.C 91.296.640 de Bucaramanga** **TP** 682020-96817 STD	• **Profesión:** Ingeniero Civil y/o Arquitecto	**CUMPLE**	
			• **Experiencia General:** No menor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional hasta la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.	**CUMPLE**	
			• **Experiencia Especifica:** Acreditar experiencia específica como contratista y/o Director de obra en un (1) contrato de obra en de uso no habitacional cuyo objeto y/o alcance se evidencie el ***SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE BARANDAS Y/O PASAMANOS EN ACERO Y/O METALICAS***; el cual debe haber sido iniciado, ejecutado y liquidado, y su valor no debe ser inferior al (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.	**CUMPLE** No.207-2020	
			• Carta de compromiso suscrita por cada uno del personal ofrecidos, en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo en la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida.	**CUMPLE**	
			• Fotocopia tarjeta profesional	**CUMPLE**	

CARGO: DIRECTOR DE OBRA				DEDICACIÓN: 30%	
No.	**NOMBRE PROPONENTE**	**NOMBRE DEL PROFESIONAL**	**CONDICIONES EXIGIDAS**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**REQUERIMIENTO - OBSERVACION**
			• Fotocopia de la cedula de ciudadanía	**CUMPLE**	
			• Fotocopia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del consejo nacional profesionales de ingeniería COPNIA o de quien corresponda. (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso).	**CUMPLE**	
			• Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de pregrado y postgrado, en caso de requerirse este nivel académico.	**CUMPLE**	

CONCLUSION REQUISITOS HABILITANTES

Una vez verificados los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico de las propuestas, se concluye:

No.	PROPONENTE	ESTADO TECNICO	ESTADO JURIDICO	ESTADO FINAL
2	**CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S**	HABILITADO	HABILITADO	**CUMPLE**

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se considera que el proponente **No. 2. CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S** , identificado con Nit No. 800140440-1 y representada legalmente por **RAMIRO CEPEDA URIBE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.296.640 de Bucaramanga, cumple con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación publica No. **SINF-MC-002-2024** y la propuesta económica no sobrepasa el presupuesto disponible dentro del presente proceso, conforme se evidencia en la anterior verificación, en

consecuencia, el comité en pleno recomienda aceptar la propuesta presentada por el proponente **No. 2 . CONSTRUCTORA R.S.T. S.A.S** , por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 52.402.572,00)**

Para constancia se firma en Piedecuesta, el día diecinueve (19) de noviembre del 2024.

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Comité Evaluador